

Carta, de fecha 12 de septiembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití⁴⁸

[Original: francés]
[20 de septiembre de 1963]

Tengo el honor de enviar con la presente a Vuestra Excelencia el memorando del Gobierno de Haití relativo a las gestiones de conciliación emprendidas por el Organó Provisional de Consulta de la Organización de los Estados Americanos para solucionar el conflicto haitiano-dominicano.

Los puntos de vista del Gobierno de Haití sobre el Proyecto de Declaración sometido por la Comisión Investigadora de la Organización Regional, así como las observaciones en cuanto a las objeciones que dicha Comisión consideró su deber suscitar respecto de los párrafos 2, 4 y 5 de la solicitud de Haití presentada en la sesión del Organó Provisional de Consulta, celebrada el 19 de agosto de 1963 en Washington, traducen, como no escapará a la atención de Vuestra Excelencia, el espíritu de cooperación que ha inspirado al Gobierno de Haití en todas las fases del procedimiento entablado por el Organó Provisional de Consulta.

El memorando se refiere además a la facultad de recurrir al órgano superior internacional de las Naciones Unidas, facultad reiterada en las cartas de 3 de septiembre de 1963 dirigidas a V. E. [S/5416] y a U Thant, el Secretario General [anexo], respectivamente.

(Firmado) René CHALMERS
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de Haití

MEMORANDO DE LA CANCELLERÍA HAITIANA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EMPRENDIDO POR EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS ACTUANDO COMO ORGANÓ PROVISIONAL DE CONSULTA EN LA CONTROVERSIA HAITIANO-DOMINICANA

I

Estado de la cuestión

El 5 de agosto de 1963 el Gobierno de Haití, por cablegrama del mismo día dirigido por su Cancillería al Presidente del Consejo de la OEA, Embajador Gonzalo Facio [véase S/5383], solicitó del Consejo, constituido en Organó Provisional de Consulta, que tomase conocimiento urgente de "una situación cuyo carácter de agresión y proporciones son de tal naturaleza que afectan la seguridad colectiva de los Estados del Hemisferio y constituyen una amenaza a la paz internacional".

En efecto, la denuncia haitiana estaba motivada por la invasión dirigida desde la República Dominicana contra el nordeste de Haití.

A. El Gobierno de Haití expuso expresamente:

1. Que los grupos armados estaban mandados por ex oficiales de las Fuerzas Armadas de Haití refugiados en la República Dominicana.

2. Que menospreciando el derecho de asilo territorial cuyo respeto debían imponer las autoridades dominicanas, dichos grupos habían recibido, al contrario,

todo el apoyo necesario para su atentado contra la integridad y la soberanía de Haití.

3. Que, por consiguiente, las columnas de invasión, no sólo fueron reclutadas entre los obreros agrícolas que viven en los "bateyes" de los ingenios azucareros dominicanos, sino que entre ellos se encontraban también ciudadanos dominicanos.

4. Que además, la ayuda en forma de armas, municiones y equipo, tanto en la fase preparatoria, cuando estas columnas se adiestraban en territorio dominicano, como en la de ejecución, iba acompañada de todos los medios de propaganda destinados a subvertir el orden pública haitiano: la prensa, la radio y la televisión dominicanas, que reflejaban la hostilidad del Gobierno dominicano, obedecían a una estrategia de la cual estos exilados no eran sino instrumentos.

B. El Gobierno haitiano subrayaba a la vez la urgencia de convocar al Organó Provisional de Consulta que debía intervenir y hasta recurrir en cualquier momento del procedimiento tradicional a medidas inmediatas a causa de:

1. El carácter reincidente de la hostilidad dominicana, y

2. La agravación de la situación explosiva que ya existía entre las dos repúblicas vecinas, agravación ocasionada por la repetida comisión de nuevos actos, tal como demuestra la invasión del nordeste de Haití del 5 de agosto que siguió a la amenaza de agresión objeto de la denuncia haitiana elevada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 5 de mayo último⁴⁹.

C. Sin embargo, el Gobierno de Haití, deseoso de conservar su confianza en la autoridad de la OEA y de manifestar su espíritu de cooperación, se había remitido a los procedimientos de arreglo pacífico de la jurisdicción regional.

Por desgracia, el Consejo, constituido en Organó Provisional de Consulta, no tuvo en cuenta la inminencia del peligro para el Continente:

1. Al recurrir a un procedimiento largo y lento que habría precipitado el deterioro de la situación haitiano-dominicana, el Organó de Consulta esperaba los resultados favorables que podrían obtenerse de una solución de aplazamiento o de temporización, como de esa fórmula de las recomendaciones que menosprecia el Gobierno de la República Dominicana, el cual con excesiva frecuencia no respeta sus compromisos.

2. La Cancillería haitiana, en apoyo de las consideraciones antedichas, recuerda lo siguiente:

a) Que el Gobierno de Haití, queriendo ampararse en el derecho de información o consulta reconocido en superior instancia por el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, contra una posible debilidad del organismo regional, había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad el cablegrama del 5 de agosto que acompañaba a otro del mismo día [S/5383] y en el cual la Cancillería haitiana señalaba:

⁴⁸ Distribuida a petición del representante de Haití, formulada en una carta de fecha 20 de septiembre de 1963.

⁴⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964, documento S/5302.*

"El Gobierno de Haití, al enviar esta comunicación a Vuestra Excelencia, consigna que se reserva todos los derechos respecto de la facultad que le confieren las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en caso de que el organismo regional, por falta de medios adecuados, no estuviere en condiciones de intervenir en esta situación del Caribe que amenaza a la paz continental."

b) Que por cablegrama del 8 de agosto de 1963, el Gobierno de Haití reiteraba "la firme esperanza de que el organismo regional . . . empleará las formas de procedimiento apropiadas a fin de circunscribir los peligros de una situación ya culminante en la zona del Caribe", e invitaba a la Comisión creada por el Organismo de la OEA "a investigar sobre el terreno los hechos que se reprochan al Gobierno de la República Dominicana y que el Gobierno de Haití considera como agresión armada".

c) Que, a pesar de la insistencia del Gobierno de Haití, el Organismo Provisional de Consulta permanecía imperturbable ante las proporciones del conflicto que la propaganda dominicana y la prensa norteamericana hacían alarmantes.

Menos de 15 días después de la denuncia del 5 de agosto, una nueva columna de invasión que venía de la República Dominicana, atacaba el distrito fronterizo de Mont-Organisé, mientras que en la ciudad dominicana de Capotillo, situada enfrente, una salva de 21 cañonazos y los vuelos de escuadrillas de la flota aérea dominicana estaban menos en armonía con el ornato de las pretendidas manifestaciones conmemorativas de la restauración de la República que con el odioso plan de invasión reflexivamente urdido.

D. El Gobierno de Haití decidió no activar los trámites demasiado prudentes del procedimiento de la OEA, sino estimular su acción ocasionando la sesión del Consejo constituido en Organismo Provisional de Consulta celebrada el lunes 19 de agosto de 1963 y en la que el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. René Chalmers, presentó, al final de un detallado memorándum sobre la queja haitiana, una solicitud en la cual, entre otros puntos, se reclamaba la aplicación de medidas inmediatas.

El Organismo Provisional de Consulta decidió no recurrir a ellas y pidió que se hiciera una investigación por una comisión especial que se decidió por fin a emprender viaje el miércoles 20 de agosto, es decir, 15 días después de la fecha de la denuncia de Haití.

Cabe advertir que el Gobierno de Haití, al recurrir a los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, y a los del Consejo de Seguridad, con todo respeto al principio del procedimiento ya iniciado por la OEA, en ningún momento descartó, ni la apelación en superior instancia ante las Naciones Unidas de las decisiones poco equitativas y las medidas ineficaces del Organismo de Consulta, ni la facultad de elevar la denuncia directamente al Consejo de Seguridad, facultad que se ejercería cuando se repitiera algún acto de agresión.

Las cartas dirigidas por el Canciller Chalmers al Secretario General U Thant el 22 de agosto y el 3 de septiembre [anexo] y al Presidente del Consejo el 3 de septiembre [S/5416], son testimonio elocuente de la determinación del Gobierno de Haití.

Mientras tanto, los miembros de la Comisión de Paz de la OEA estuvieron en Haití y en la República Dominicana; y después de una semana aproxima-

damente volvieron a Washington, donde se esperan los resultados de su investigación.

¿Qué documento habría concretado mejor los trabajos de la Comisión y consagrado la autoridad del Organismo Provisional de Consulta en esta fase avanzada del procedimiento de conciliación?

En cuanto a la forma de tal documento, la Carta de la OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así como las disposiciones convencionales, no prescriben ninguna regla cuya inobservancia, como en ciertos aspectos del derecho privado público, entrañaría la invalidez o nulidad.

La jurisprudencia, que se define como el conjunto de decisiones sobre una materia, si bien no está dotada más que de una función normal, está provista, sin embargo, de autoridad; en el concurso y el acuerdo de varias voluntades sobre un mismo asunto se fundan la interpretación y la aplicación práctica que corresponden a las normas positivas de las relaciones jurídicas.

Por lo tanto, las decisiones del Organismo Provisional de Consulta como segundo grado de jurisdicción regional, han adoptado a menudo ya sea la forma de resolución, la forma de acta final que contiene ya una serie de resoluciones sobre los diferentes aspectos de los trabajos más amplios de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la cual es Organismo provisional, como lo indica su denominación, o la forma de declaración.

1. La primera forma, generalmente la más sencilla, es una sanción o, por mejor decir, una aprobación de los trabajos de la comisión designada por el Organismo Provisional de Consulta. Coronan estos trabajos recomendaciones contenidas en un informe; precisamente cuando se supone que éstas han de satisfacer el espíritu de conciliación, adquieren valor jurídico por una resolución.

2. La segunda forma, el acta final, reúne varias resoluciones correspondientes a los diferentes aspectos de los trabajos de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En ella se traduce la preocupación más profunda de los Estados del Continente respecto de un problema que compromete el sistema interamericano; se ha fijado a veces una cuestión de derecho; se ha determinado la conducta de los gobiernos en un programa de interés colectivo; se ha recurrido también a sanciones, tales como las que se dictaron contra la República en Costa Rica, y a la exclusión del régimen cubano del Consejo de la OEA decidido en Punta del Este; en fin, esta acta final comprende a la vez breves declaraciones de los Estados miembros en las cuales éstos reiteran su adhesión de principio, formulan reservas o explican su voto.

3. Otra cosa es la declaración que tiene todos los caracteres del instrumento convencional bilateral o multilateral.

Ciertamente, en el caso que nos interesa, tal declaración se ha inspirado siempre en una resolución que es expresión de la voluntad del Organismo; a los Estados que son partes en una controversia se les invita a firmar una declaración conjunta con espíritu de cooperación y comprensión. Sus disposiciones, redactadas en forma de artículos, reflejan, por parte de los Estados signatarios, el compromiso y la determinación de evitar la repetición de los hechos que crearon entre ellos una situación anormal. Un compromiso de esta naturaleza, para ser perfecto, debe ser suscrito libre-

mente por las partes interesadas, y, sobre todo, en los mismos términos.

Así pues, no se concibe que la OEA, a la que la costumbre reconoce la iniciativa en ciertas vías de conciliación, haya propuesto una fórmula contraria al procedimiento generalmente establecido y a los principios fundamentales de todo instrumento convencional.

Ante la negativa del Gobierno de la República Dominicana a firmar una eventual declaración conjunta como la Comisión de Paz de la OEA esperaba durante su última visita a Santo Domingo, prejuzgando tal vez que el asentimiento dominicano hubiera traído consigo el consentimiento de Haití, que, por conjunta que fuera la declaración, no fue solicitado, el Órgano Provisional de Consulta piensa compensar el fracaso de sus gestiones mediante dos declaraciones separadas que firmarían una el Gobierno de Haití y otra el Gobierno de la República Dominicana.

El Gobierno de Haití se declara decididamente contrario a esta fórmula.

1. Los proyectos de declaración presentados no tienen igual valor.

2. La declaración es contraria a la jurisprudencia que en cuestiones semejantes ha adquirido autoridad, en ausencia de prescripciones formales del sistema jurídico interamericano.

3. Es también contraria al principio fundamental que subordina la eficacia de los acuerdos convencionales al concurso de voluntades en un mismo instrumento.

4. Esta fórmula de compensación afecta a la personalidad jurídica de todo Estado llamado a tratar con otro Estado en pie de igualdad y con la capacidad y las atribuciones de su soberanía.

5. Si es fórmula de compensación, no es, por lo tanto, de conciliación, pues ha tropezado, aun en esta fase del procedimiento, con la hostilidad del gobierno del Sr. Juan Bosch.

Por tales motivos, el Gobierno haitiano rechaza esta solución y no tiene intención de acomodarse en adelante a estas declaraciones conjuntas que no han obligado a la República Dominicana más de lo que la han obligado los acuerdos internacionales.

II

Proyecto de declaración propuesto por la Comisión Investigadora de la Organización de los Estados Americanos

El Gobierno de la República de Haití desea:

1. Reiterar su adhesión a la Carta Fundamental de la OEA y a las Convenciones sobre Asilo Territorial y sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.

2. Declarar que procederá a emitir, lo antes posible, los salvoconductos para las personas que se encuentran asiladas en las diferentes embajadas.

3. Manifestar que, mientras subsista la interrupción de relaciones diplomáticas con el Gobierno de la República Dominicana, solicitará en cada caso determinado, a través de la OEA, la aplicación de las disposiciones pertinentes contenidas en la Convención sobre Asilo Territorial.

4. Expresar que está dispuesto a aceptar la vigilancia de la frontera haitiano-dominicana, con los medios

técnicos adecuados de la OEA, en tanto existan las circunstancias precisadas y que se compromete a mantener los principios y normas señalados.

III

Observaciones del Gobierno de Haití sobre el fondo de la declaración

El Gobierno de Haití, después de rechazar la forma de la declaración, rechaza también su contenido.

1. El primer punto es una simple declaración de principios que los países del Continente siempre reafirman en todos los documentos internacionales; pero, en el caso de la controversia haitiano-dominicana, no es válida ni adquiere valor dinámico, a menos que el Gobierno de la República Dominicana cese de manifestar su desprecio evidente por los principios y fines de la Carta de la OEA y su falta de respeto a los compromisos que había libremente suscrito en los acuerdos y convenciones.

2. El segundo punto demuestra que la Comisión no se había preocupado por la denuncia haitiana contra la República Dominicana. Su misión, en virtud del mandato que le había encomendado el Órgano Provisional de Consulta, se limitaba a investigar los diferentes elementos de prueba, en los cuales debían fundarse sus conclusiones y recomendaciones. No se hace mención alguna de la invasión del 5 de agosto, ni de la del 15 de agosto, ni de la participación de las autoridades dominicanas; ni hay desaprobación alguna del comportamiento de la República Dominicana en la situación que había provocado la solicitud de convocar urgentemente el Órgano de la OEA. La Comisión Investigadora de la OEA, a pesar de su mandato, demuestra con este proyecto de declaración haberse esforzado exclusivamente por examinar todos los aspectos del problema de los asilados refugiados en las embajadas extranjeras, problema presentado práctica y detalladamente en dos ocasiones por el Gobierno de Haití en sus observaciones de fecha 1° de julio [S/5374] sobre las recomendaciones que acompañaban al segundo informe de la Comisión de Paz de la OEA, como también en el memorándum presentado por el Canciller René Chalmers en la sesión del Órgano Provisional de Consulta celebrada en Washington, el 19 de agosto. Además, éste era un asunto que el Gobierno de Haití tiene intención de solucionar a su manera.

3. El Gobierno de Haití no renunciará de ningún modo a la jurisdicción de la ONU. Esta facultad, que le corresponde, junto con el derecho de información sobre los acuerdos y organismos regionales reconocido al Consejo de Seguridad en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, constituye un recurso contra la posible parcialidad de las decisiones de la OEA y la ineficacia de sus medios de acción. Dicha facultad es una salvaguardia para la paz y la seguridad del Continente, amenazada con demasiada frecuencia por hechos cuya complejidad y gravedad escapan a la corta visión del Organismo regional, al estancamiento de su contenido institucional y al infantilismo de sus procedimientos tradicionales, por desgracia superados. La falta de medios técnicos explica, en efecto, las lagunas que anteriormente se censuraron a la OEA, pero en general ha servido de pretexto a la intervención de ciertas potencias que obedecen menos al principio de cooperación, para la paz que a un propósito de sujeción o incluso de ocupación.

4. El Gobierno rechaza categóricamente la visita de sus fronteras por los observadores militares latino-americanos.

Cabe señalar, respecto de la esencia del asunto:

1) Que el Gobierno de Haití se opone a toda forma de declaración conjunta.

2) Que impugna el contenido del proyecto de declaración propuesto por la Comisión de la OEA.

3) Que, fiel en ello al procedimiento tradicional, tiene intención, de atenerse al documento emanado de la Comisión, es decir, un informe acompañado de un proyecto de recomendaciones. Esta solución salvaguarda la plena libertad de Haití de ejercer su derecho de apelación, de elevarse contra decisión que juzgue contraria a la verdad de los hechos y a los testimonios y de formular observaciones respecto de medidas que representen un abuso de poder por parte de la Comisión; tiene además la ventaja de requerir la colaboración de Haití en la búsqueda de una fórmula conciliatoria que se ajuste más a los fines y principios de la Carta y del orden jurídico interamericano.

IV

Posición del Gobierno de Haití en la controversia haitiano-dominicana

El Gobierno de Haití confirma todos los puntos de su memorándum del 19 de agosto de 1963 y mantiene su petición del mismo día formulada en los términos siguientes:

1. Que el Consejo de la OEA, actuando como Organismo Provisional de Consulta, y debido a la repetición de los actos de agresión armada dirigidos desde la República Dominicana contra la integridad territorial de Haití, tome medidas inmediatas capaces de evitar que semejante situación se prolongue.

a) Queda entendido que, ante los ataques de que es víctima un Miembro de la Organización, la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, sigue teniendo caracteres de urgencia.

b) El Gobierno de Haití se declara dispuesto a discutir sin dilación con la Comisión creada a tales efectos las soluciones eficaces y adecuadas que se juzguen para circunscribir tales amenazas a la paz del Continente en una situación que ya es crítica en el Caribe.

c) El Gobierno de Haití aún confía en todos los procedimientos de solución prescritos por el orden jurídico interamericano, con la reserva expresa de recurrir a la jurisdicción de las Naciones Unidas, en caso de que la OEA se revelase impotente, tomaría medidas inmediatas y adecuadas con todas las consecuencias irreparables de hecho y de derecho que pueda traer consigo el caso de legítima defensa.

2. Que el Consejo de la OEA, de acuerdo con sus facultades de Organismo Provisional de Consulta, tenga a bien condenar expresamente la duplicidad del Gobierno de la República Dominicana y su falta de respeto a los acuerdos del orden jurídico interamericano.

3. Que el Gobierno dominicano, públicamente y solemnemente, ofrezca garantías contra la renovación de tales actos de hostilidad.

4. Que el Gobierno dominicano se comprometa, tomando medidas adecuadas, a no tolerar en su territorio grupos de ciudadanos haitianos o de extranjeros

organizados militarmente con el propósito no menos evidente de conspirar contra la seguridad y el orden público interno de la República de Haití, la cual, de acuerdo con las recomendaciones del segundo informe de la Comisión Especial de la Paz de la OEA, hizo que saliesen de su territorio los miembros de la familia Trujillo.

5. Que, de conformidad con los artículos 3, 7 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y con todas las disposiciones en vigor, el Consejo de la OEA, actuando como Organismo Provisional de Consulta, tenga a bien designar una comisión interamericana de expertos militares encargada de controlar la eficacia de las medidas tomadas por el Gobierno dominicano, de acuerdo con las garantías y compromisos que reclama el Gobierno haitiano en los puntos 1, 2, 3 y 4 de su petición.

Objeciones de la Comisión

La Comisión ha creído oportuno formular objeciones contra ciertos puntos de la petición antedicha.

A. Con relación al punto 2, la OEA actuando como Organismo Provisional de Consulta, ha declarado que no puede condenar al Gobierno dominicano.

El Gobierno haitiano desea recordar la jurisprudencia establecida por el procedimiento tradicional de la OEA y a señalar la falsedad de tal objeción.

1. Desde el punto de vista jurídico, las sanciones decretadas contra la propia República Dominicana en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores constituyen los medios de ejecución de la condena de la actitud de un Estado miembro de la organización regional.

2. Las sanciones votadas en Punta de Este por el mismo Organismo de la OEA y encaminadas, en aplicación del Tratado de Río, a excluir del sistema interamericano al régimen de Cuba, son una forma aún más rigurosa de condenar la falta de respeto de un Estado a los principios del sistema interamericano.

Desde luego, en los dos casos invocados anteriormente, el interés práctico de una política de poder habrá cambiado la propia lógica, los propios criterios y los propios objetivos de paz y de seguridad que defienden la República de Haití, menos favorecida, pero que goza de los mismos derechos de soberanía comunes a todos los Estados iguales en derecho internacional.

3. El Gobierno haitiano consiente de buen grado en aceptar que la Comisión no ha captado el simple juicio de valor. El matiz que se pone de relieve en el punto 2 de la petición reside en la desaprobación, con las consiguientes censuras y condena moral, de la duplicidad del Gobierno dominicano y constituye un llamamiento al respeto de los tratados.

B. Con relación al punto 4, la Comisión subraya que la salida de la República Dominicana de los exiliados políticos no es compatible con las disposiciones convencionales.

El Gobierno haitiano desea disuadir de ello a la Comisión señalando:

1. Las disposiciones del Tratado de Paz, de Comercio, de Navegación y de Extradición firmado por ambos países el 9 de noviembre de 1894, y que estipula formalmente en su artículo 33:

"El Gobierno haitiano y el Gobierno dominicano se comprometen a no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios ningún individuo, grupo o partido se establezca con el propósito de perturbar, en cualquier forma, el orden de cosas que existe en el Estado vecino; se comprometen asimismo a alejar de sus territorios y aun a expulsar de ellos a todos los individuos que fueren capaces, con su presencia, de ocasionar disturbios y desórdenes en el Estado vecino."

2. El Gobierno haitiano remite a la Comisión Especial de Paz de la OEA a los propios términos de su segundo informe sobre los antecedentes de la controversia haitiano-dominicana, en el que invitaba a las autoridades haitianas a hacer salir de Haití a algunos miembros de la familia Trujillo.

3. El Gobierno haitiano, al hacer objeto del punto 4 de su petición la partida de los exiliados haitianos refugiados en territorio dominicano, sostenía el principio de reciprocidad, porque, de hecho, aunque los miembros de la familia Trujillo no se dedicaban a actividades subversivas, el Gobierno haitiano, con su tradicional espíritu de cooperación, cedió ante la recomendación correspondiente.

C. Por lo que respecta al punto 5, la Comisión aún cree oportuno invocar una cuestión de derecho relativa a las disposiciones del Tratado de Río, en las cuales se ampara la solicitud de convocación del Órgano de Consulta.

El Gobierno de Haití considera improcedente tal objeción, y precisa:

1. Que la carta del 18 de agosto, dirigida por el Embajador Fern D. Baguidy al Presidente del Consejo, se refería a la resolución aprobada el 28 de abril de 1963 por el Consejo de la Organización constituido en Órgano Provisional de Consulta y solicitaba la urgente convocación de una sesión de dicho órgano, durante la cual Su Excelencia el Ministro de Asuntos Extranjeros de la República de Haití presentaría una importante comunicación.

2. Que dicho órgano, en esta fecha del 18 de agosto, ya había tomado conocimiento — desde el 5 de mayo — de la denuncia de Haití, y que, de acuerdo con el procedimiento iniciado, le correspondía recibir todo elemento de prueba, todo testimonio y toda constancia de hecho que sirviera para aclararlo.

3. Que la retirada de la segunda carta de fecha 19 de agosto, en la cual se invocaban los mencionados artículos del Tratado de Río, sin comprometer los principios invocados en el punto 5 de la petición del Gobierno haitiano, no había eliminado la urgencia de la convocación del 19 de agosto de 1963.

4. Que, por último, ni las disposiciones de los Artículos 3, 7 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ni ninguna de las disposiciones vigentes invocadas en el punto 5 de la petición, son incompatibles con las de los Artículos 6 y 9 de dicho tratado, al amparo de las cuales el Gobierno haitiano había elevado su queja al Consejo constituido en Órgano Provisional de Consulta.

En conclusión, y remitiendo a la Comisión las observaciones y motivos consignados anteriormente, el Gobierno de Haití apela a la imparcialidad y a la objetividad que deben inspirar las gestiones del Órgano Provisional de Consulta, y reitera, como lo ha hecho más de una vez, su deseo de cooperar en la búsqueda y el estudio de medidas que, a la vez que fa-

vorezcan la conciliación, salvaguarden los derechos soberanos y la dignidad de los Estados.

ANEXOS

I. Carta, de fecha 22 de agosto de 1963, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití

En nombre del Gobierno haitiano y en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, ante la repetición de actos, que claramente constituyen agresión armada, dirigidos desde la República Dominicana contra la integridad territorial de Haití, tengo el honor de subrayar a la digna atención de Vuestra Excelencia, la urgencia que presenta más que nunca el agravamiento de la situación crítica que existe entre las dos repúblicas vecinas y que puede afectar la seguridad continental y la paz internacional.

Por medio del cablegrama del 5 de mayo de 1963 mi Gobierno puso en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una queja relativa a los intentos de injerencia y a las reiteradas amenazas de agresión del Gobierno de la República Dominicana contra la República de Haití.

La agresión, en su forma de amenaza, había motivado la convocación urgente del Consejo, el cual — al remitirse provisionalmente al procedimiento de arreglo pacífico de la Organización de los Estados Americanos en cuanto organización regional — no ha dejado de entender en el asunto.

Pero haciendo caso omiso de las recomendaciones de la OEA respecto de la controversia y de los compromisos suscritos libremente en los acuerdos internacionales, el Gobierno dominicano pasó de las mencionadas amenazas a:

1. La fase preparatoria de la invasión del nordeste de Haití ocurrida el 4 y el 5 de agosto.

2. La fase de ejecución de la invasión.

3. Su fase posterior, en la que, como en las dos precedentes, continuó poniendo a disposición de los exiliados haitianos, que fueron reclutados en su territorio y a cuyo número se sumaron ciudadanos dominicanos, los medios de proseguir en forma sistemática una propaganda belicista y subversiva contra el Gobierno haitiano.

La repetición de estas operaciones de invasión, de las cuales la más reciente, el ataque al distrito fronterizo de Mont-Organisé, permite prever muchas otras, no dejó de arrojar un saldo de irreparables pérdidas de vidas humanas, de odioso saqueo de campos circunvecinos y de incendio de nuestras plantaciones de café: daños incalculables que afectan profundamente la economía y la seguridad de la República de Haití.

El agravamiento de dicha situación fue otra vez denunciado enfáticamente el lunes 19 de agosto de 1963, en la sesión extraordinaria del Consejo de la OEA constituido en Órgano Provisional de Consulta.

Pese al extenso memorándum en el que se exponían los graves cargos formulados por el Gobierno haitiano contra el de la República Dominicana, a despecho de la presentación de testimonios, de pruebas materiales y de cuerpos del delito, pese al estado de urgencia motivado por la repetición de numerosos actos de hostilidad del Gobierno dominicano, este órgano de la OEA no ha creído apremiante, para el futuro de la paz del Hemisferio, hacer justicia a la solicitud que presenté en la mencionada sesión en nombre de mi Gobierno y en la que se pedía la aplicación de medidas inmediatas tendientes a detener el peligroso incremento de las operaciones de invasión.

Por lo tanto, el Gobierno haitiano, al comprobar la lentitud poco recomendable de un organismo regional en la coyuntura creada actualmente en el Caribe entre dos Estados vecinos y preocupado por la ineficacia de sus órganos, que la falta de medios adecuados hizo evidente, juzgó necesario confiarse al cuidado y a la autoridad de la jurisdicción de las Naciones Unidas.

El Gobierno haitiano desearía puntualizar que, no considera que con ello se haya retirado el examen de la cuestión del Órgano Provisional de Consulta de la OEA, aunque la co-

misión constituida para investigar la controversia ha diferido hasta esta fecha la visita a Haití.

El Gobierno haitiano, por razón de la urgencia y de la amenaza que revisten las hostilidades sostenidas y consumadas por el Gobierno dominicano contra el territorio de Haití, agradecería infinitamente a Vuestra Excelencia, que no cesa de trabajar en pro de las relaciones armoniosas entre los pueblos y del mantenimiento de la paz, que interpusiera sus buenos oficios ante los órganos de las Naciones Unidas, a fin de que se envíen observadores militares a la frontera haitiano-dominicana y que tomase las disposiciones necesarias al efecto.

Se entiende que, en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad con las instrucciones de mi Gobierno, estoy dispuesto a iniciar inmediatamente y en cuanto Su Excelencia lo estime útil, los preparativos para la estancia de los observadores militares.

(Firmado) René Chalmers
Ministro de Relaciones Exteriores de Haití

II. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1963, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití

Tengo el honor de informar a V. E. que el martes 3 de septiembre del corriente año, partí de Nueva York donde me retenía la cuestión haitiano-dominicana de la que mi Gobierno — por haberse agravado la controversia entre las dos re-

públicas vecinas — había decidido tratar una vez más ante la jurisdicción de la Organización de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, quería señalar a su atención que el retiro de mi solicitud de convocación del Consejo de Seguridad, por carta de fecha hoy, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad [S/5416] no sustrae a las Naciones Unidas la denuncia de Haití, presentada por cable del 5 de mayo último y mantenida en el orden del día por decisión de los miembros de dicho órgano en las sesiones del 8 y 9 de mayo de 1963.

Traduce por otra parte el deseo de cooperación del Gobierno de la República de Haití que, si bien confía en el procedimiento de conciliación iniciado por la Organización de los Estados Americanos, no deja de apelar al derecho prescrito en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas en busca de una solución justa y eficaz del litigio haitiano-dominicano ni de remitirse directamente a sus buenos oficios para la aplicación de medidas urgentes, en caso de un nuevo acto de agresión del Gobierno dominicano.

En nombre del Gobierno de Haití, y en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, desco agradecer a V. E. la generosa confianza que me ha inspirado en el curso de mis gestiones, convencido de que su dedicación infatigable al bienestar de los pueblos y al porvenir de la paz recibirá más comprensión en el seno de la comunidad internacional.

(Firmado) René Chalmers
Ministro de Relaciones Exteriores de Haití

DOCUMENTO S/5431

Telegrama, de fecha 23 de septiembre de 1963, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

[Original: español]
[24 de septiembre de 1963]

Tengo honor transcribir a Vuestra Excelencia cablegrama que en esta fecha el Presidente Consejo de la Organización Estados Americanos actuando provisionalmente como Organó Consulta ha dirigido a Excelentísimos Señores Presidentes de Haití y República Dominicana, que dice lo siguiente:

“En relación con acontecimientos acaecidos en las últimas horas que significarían graves fricciones en zona fronteriza haitiano-dominicana, formulo ferviente respetuoso llamado a Vuestra Excelencia a fin prevenir y evitar ocurrencia actos que preocupan al Consejo OEA actuando en estos momentos provisionalmente como Organó de Consulta precisamente en cumplimiento a prescripciones Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Comisión Especial del Organó Provisional de Consulta que ya ha desarrollado importante labor destinada a zanjar dificultades, esta-

ría en condiciones trasladarse de inmediato a la región y buscar, en cooperación con ambos Gobiernos, formula devuelva y garantice paz y seguridad en las relaciones ambos países. Agradece encarecidamente a Vuestra Excelencia la reiteración de los propósitos de sincera colaboración que vuestro Gobierno ha ofrecido a la Organización Regional y la aceptación de esta solicitud que le dirijo en nombre principios solidaridad americana.”

Agradecería Vuestra Excelencia transmitir este mensaje, para su información a los honorables miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(Firmado) José A. Mora
Secretario General de la Organización
de los Estados Americanos

DOCUMENTO S/5433

Carta, de fecha 24 de septiembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití

[Original: francés]
[24 de septiembre de 1963]

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de remitirle adjunto, para su publicación como documento del Consejo de Seguridad, el texto del telegrama de fecha 23 de septiembre de 1963 que me ha dirigido el Sr. René Chalmers, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití.

“Le comunico que esta mañana a las 5 de la madrugada bandas armadas al mando del ex capitán

Philogène Blucher han cruzado la frontera haitiano-dominicana para atacar el cuartel general del distrito de Ouanaminthe, después de preparación artillera consistente en fuego de mortero desde la República Dominicana. Después de un combate de unas cuatro horas de duración, los invasores fueron rechazados con las siguientes pérdidas: 13 muertos, entre ellos el ex capitán Blucher, muchos prisioneros y